

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 26 de enero de 2022. Señora Juez, le informo, que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que esta se pronunciara respecto a lo solicitado. A su Despacho.

YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
S e c r e t a r i a



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Verbal Sumario – Adjudicación de Apoyo
Demandante	Sonia Patricia Cárdenas Zuluaga y Claudia Marcela Cárdenas Zuluaga
Demandado	Marleny Zuluaga Londoño
Radicado	No. 05001 31 10 010 2021 00401 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 00025
Decisión	Rechaza demanda.

En el proveído anterior se hizo alusión a los requisitos que las demandantes debía acatar, los cuales no fueron subsanados por cuanto se guardó silencio.

En consecuencia, como no se acomodó al requerimiento de este estrado judicial por auto del veintinueve (29) de noviembre del año anterior; se **RECHAZA** el libelo gestor y se ordena devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda. -

SEGUNDO. - ARCHIVAR posterior a la cancelación de registro. -

NOTIFÍQUESE,


JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ (E)

m.c

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria
